

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE
PROGRAMA DE DEPARTAMENTALIZACION
ESCUELA DE MEDICINA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE



PRESENTADO POR

DR. JOSE GUILLERMO WAZAR PUELLO

DECANO ASOCIADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE MEDICINA
UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ESTE

SAN PEDRO DE MACORIS
OCTUBRE 2006

INDICE DE CONTENIDOS

1. Presentación.....
2. Propósito.....
3. Departamentos.....
4. Miembros.....
5. Deberes.....
6. Departamento de Ciencias Morfológicas.....
7. Departamento de Ciencias Fisiológicas, Bioquímica y Farmacología...
8. Departamento de Medicina y Cirugía.....
9. Departamento de Salud Pública.....
10. Departamento de Internado Rotatório Hospitalario.....

1. PRESENTACION

La gestión de una escuela con el grado de complejidad como el que exhibe la de la Universidad Central del Este (UCE), exige la creación de *Departamentos* para que se constituyan en las unidades básicas encargadas de organizar y desarrollar el proceso enseñanza-aprendizaje que le es propio. El *Consejo de Departamentos*, presidido por el *Director de Departamento* se ha de constituir en el organismo colegiado encargado de la gestión docente.

La creación de los departamentos supone la modificación de una estructura administrativa tradicional. Clásicamente la vida en este espacio académico ha transcurrido sobre una base de dos estructuras administrativas, la cátedra y la Dirección de la Facultad, la creación de estos departamentos supone la desaparición de la primera estructura como unidad administrativa y la disminución de las funciones de la dirección de la escuela.

Los Departamentos constituyen los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento. Del mismo modo, corresponde a los Departamentos la articulación y coordinación de las enseñanzas y de la actividad evaluadora de la Escuela.

Es imprescindible mantener una adecuada corresponsabilidad entre las obligaciones docentes y asistenciales, es muy difícil desarrollar un coherente sistema de docencia, tanto teórica como práctica, de las asignaturas clínicas sin una clara responsabilidad asistencial del profesor universitario.

Ante la ausencia de un marco legal que integre docencia y asistencia, los Departamentos de la Escuela de Medicina, deben promocionar plazas para candidatos con una adecuada competencia asistencial, entendida como "competencia y dedicación profesional" y no exclusivamente como cargo jerárquico asistencial.

Con el objetivo de asegurar un proceso enseñanza-aprendizaje, centrado en la evaluación departamental, la Escuela de Medicina de la UCE, se avoca a la departamentalización de su plan de estudio con la creación de unidades que desde ahora se denominaran Departamentos de la Escuela de Medicina.

Estos departamentos, cinco (5) en total, serán los Departamentos de Ciencias Morfológicas; de Ciencias Fisiológicas, Bioquímica y Farmacología; de Medicina y Cirugía; de Salud Pública y del Internado Rotatorio Hospitalario. Cada uno de ellos tendrá un Jefe de Departamentos, con sus respectivos Coordinadores de Cátedras.

2. PROPOSITO

El presente documento persigue los propósitos que se detallan a continuación:

- a. Establecer y definir los diferentes departamentos que conforman la estructura departamental de la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Este.
- b. Consignar los perfiles y funciones del personal que los compone
- c. Contribuir con la dimensión e importancia del proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad Central del Este
- d. Señalar el proceso de la evaluación departamental
- e. Contribuir al aseguramiento, mejora y control del proceso enseñanza-aprendizaje en la Universidad Central del Este
- f. Establecer con precisión la metodología para la escogencia de los Jefes Departamentales y los Coordinadores de Cátedras
- g. Mantener la armonía y las buenas relaciones entre los Departamentos y la Dirección de la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Este

3. DEPARTAMENTOS

- Son considerados departamentos todos aquellos espacios académicos que se constituyen en los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento.
- Del mismo modo, corresponde a los Departamentos la articulación y coordinación de las enseñanzas y de la actividad evaluadora de la Facultad.
- Para tales fines, los departamentos serán denominados según la naturaleza del grupo de asignaturas que los componen: Ciencias Morfológicas, Departamento de Medicina, Departamento de Ciencias Fisiológicas, Farmacológicas y Químicas, Departamento de Salud Pública y Departamento Internado Rotatorio Hospitalario.
- Las materias comunes a otras carreras, seguirán bajo el dominio actual.

4. MIEMBROS

4a. Profesor del departamento: Talento humano que labora en una carrera o programa perteneciente a dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como docencia, investigación y extensión.

Requisitos. Para ser profesor de un departamento de la Escuela de Medicina de la UCE en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- a. Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- b. Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.

- c. Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- d. Haber sido presentado por el Jefe del Departamento al Director del Departamento
- e. Haber sido escogido por el Comité de Selección del Personal Docente
- f. Haber tomado, preferiblemente, Cursos sobre Metodología de la Enseñanza de Educación Superior y/o estar en la disposición de tomarlos.
- g. La experiencia docente y profesional son condiciones deseables, pero no imprescindibles
- h. Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la asignatura ha ser impartida

4b.Coordinador de Cátedras: Talento humano que labora en una carrera o programa perteneciente a dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como coordinar las asignaturas asignadas a su cargo, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

Para ser Coordinador de Cátedras del departamento en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- a. Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- b. Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- c. Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- d. Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de tres (3) años

- e. Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- f. Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- g. Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- h. Ser el encargado de la gestión docente del grupo de asignaturas bajo su coordinación.

4c. Jefe de Departamento: Talento humano que labora en una carrera o programa perteneciente a dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como la gestión total de las asignaturas asignadas a su departamento, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

Para ser Jefe de Departamento en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de cinco (5) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento

- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del departamento bajo su jefatura.

5. DEBERES

5a. Son *deberes* del Jefe de Departamento:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- b. Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- c. Asignar a sus Coordinadores de Cátedras la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- d. Pedir a sus Coordinadores de Cátedras las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- e. Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales a la Dirección de la Escuela.
- f. Supervisar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- g. Evaluar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- h. Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Coordinadores de Cátedras y profesores asignados al departamento.
- i. Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los Coordinadores de Cátedras y los profesores del departamento
- j. Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.

- k. Asegurarse de que todos sus Coordinadores de Cátedras y profesores departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- l. Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- m. Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- n. Asegurarse que los Coordinadores de Cátedras exijan a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- o. Comunicar al Director de la Escuela los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- p. Reponer, mediante acuerdo previo entre los Coordinadores de Cátedras y los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

5b. Son deberes de los Coordinadores de Cátedras:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- b. Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- c. Asignar a sus profesores del departamento la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- d. Pedir a sus profesores del departamento las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- e. Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales al Jefe de Departamentos.
- f. Supervisar la labor de los Profesores Departamentales.

- g. Evaluar la labor de los Profesores Departamentales.
- h. Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Profesores Departamentales.
- i. Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los profesores del departamento
- j. Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- k. Asegurarse de que todos sus Profesores Departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- l. Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- m. Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- n. Exigir a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- o. Comunicar al Jefe de Departamento los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- p. Reponer, mediante acuerdo previo entre los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

5c. Son deberes de los Profesores del Departamento:

- a. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- b. Impartir las clases teóricas y prácticas en las horas y aulas asignadas y de conformidad con el programa establecido, el cual deberá cumplir en el término del período académico.

- c. Preparar las clases que correspondan a las asignaturas cuya docencia se le haya asignado.
- d. Asignar a los estudiantes la realización de tareas que, dentro o fuera de sus clases, puedan servir de formación o entrenamiento intelectual, científico o profesional.
- e. Elaborar las preguntas o ítemes que han de alimentar la base de datos de los exámenes departamentales, para ser entregadas a los Coordinadores de Cátedras.
- f. Supervisar la ejecución de las tareas y trabajos asignados a los estudiantes y exigir su cumplimiento
- g. Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus asignaturas.
- h. Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los Coordinadores de Cátedras.
- i. Discutir los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento con estudiantes en todos sus componentes.
- j. Participar en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- k. Participar en los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento.
- l. Cumplir fielmente con los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa.
- m. Entregar las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- n. Comunicar al Coordinador de Cátedras los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- o. Comprometerse a reponer, mediante acuerdo previo entre los Coordinadores de Cátedras y los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

6. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MORFOLOGICAS

6.1. Introducción. Tradicionalmente las asignaturas que conforman las llamadas Ciencias Morfológicas han respondido a un esquema tradicionalista de estudio, matizado por asignaturas o disciplinas donde cada una de ellas se ha visto representada por su propia denominación. Las concepciones actuales sobre los componentes de las Ciencias Morfológicas tienden a poner al descubierto la relación lógica que existe entre la forma y función, la forma y el contenido, y el organismo y el medio ambiente.

El informe de Comité de Programas de Libros de Textos de la OPS/OMS, para la enseñanza de las Ciencias Morfológicas, preconiza la integración de las Ciencias Morfológicas entre sí y aun más, la integración de ellas con la clínica. Es por todo esto que la mayoría de las universidades destacan la tendencia a la formación de departamentos que como el de Ciencias Morfológicas agrupen Anatomía, Histología, Embriología y Anatomía Patológica.

Los estudios que respaldan estas tendencias fácilmente demuestran la razón de su aplicación: un incremento en el 76 % de la facilidad para el aprendizaje, los alumnos obtuvieron el 15 % de aprovechamiento superior en las materias morfológicas y el 100 % de los profesores señala que la integración facilita el trabajo docente.

Para la presente reforma curricular pretendemos desarrollar un plan de estudios integrado organizado por fases y módulos, con profesores, textos y contenidos integrados, donde en cada módulo se encuentren los contenidos clínicos diferentes niveles de complejidad, para poder demostrar que es posible adecuar los contenidos de acuerdo con las necesidades de la formación de médicos y la disminución del fondo de tiempo de los planes tradicionales que las asignaturas tienen bajo el formato tradicionalista empleado hoy.

Nuestro plan pretende que las disciplinas morfológicas integradas y controladas de esta manera, sea realizada por un profesor, con un cuerpo de

conocimiento de manera integrada, centrado en un grupo de estudiantes, facilitando el trabajo educativo con cada docente, disminuyendo los contenidos repetidos, lo cual podrá reflejarse en el número total de horas docentes del estudiante.

Obligaría a la aplicación de una terminología morfológica única de acuerdo con las proposiciones de congresos internacionales de anatomía, y finalmente, establecería una participación mayor del estudiante y las investigaciones se desarrollarían con carácter más integral. Esto también permitiría la elaboración de guías de estudios para cada una de las asignaturas que conforman el departamento, de folletos de guías de prácticas de anatomía.

6.2. Definición. El Departamento de Ciencias Morfológicas de la Escuela de medicina de la Universidad Central del Este es el organismo encargado de coordinar la enseñanza de las áreas de anatomía y embriología e histología, así como de anatomía patológica en la Escuela de Medicina y en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Este, de acuerdo con la programación docente de dicha alta casa de estudio, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

6.3. Componentes el departamento las asignaturas Anatomía I, Anatomía II, Neuroanatomía, Embriología, Histología y Anatomía Patológica I y II.

6.4. Son **miembros** de dicho departamento los profesores y ayudantes de las diversas asignaturas existentes en el plan de estudio de la Escuela de Medicina afines a las ciencias morfológicas: anatomía, neuroanatomía, embriología, histología y anatomía patológica. Su personal de administración y servicio, funcionarios y/o laboral, destinado en el mismo, el personal investigador o docente en formación de la UCE que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora, cualquier otra persona cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la UCE, así lo regule.

6.5. Son funciones del Departamento de Ciencias Morfológicas las competencias atribuidas a Director del Departamento y al Consejo del Departamento, integrado por los Coordinadores de Cátedras, en los estatutos de la UCE, así como las demás disposiciones vigentes.

6.6. Son órganos del Departamento de Ciencia Morfológica el Director del Departamento y el Consejo del Departamento.

6.7. El Director o Jefe de Departamentos ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo. El Director no estará dispensado, ni total ni parcialmente, de sus obligaciones docentes.

6.7.1 Jefe de Departamento de Ciencias Morfológicas: Es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en la gestión total de las asignaturas asignadas al departamento, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

6.7.2 Para ser Jefe de Departamento **de Ciencias Morfológicas** se debe cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de cinco (5) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada

- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del departamento bajo su jefatura.

6.7.3. **Son deberes del Jefe de Departamento de Ciencias Morfológicas:**

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus Coordinadores de Cátedras la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus Coordinadores de Cátedras las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales a la Dirección de la Escuela.
- Supervisar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Evaluar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Coordinadores de Cátedras y profesores asignados al departamento.
- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los Coordinadores de Cátedras y los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.

- Asegurarse de que todos sus Coordinadores de Cátedras y profesores departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Asegurarse que los Coordinadores de Cátedras exijan a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Director de la Escuela los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los Coordinadores de Cátedras y los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

6.8. Coordinador de Cátedras del Departamento de Ciencias Morfológicas es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como coordinar las asignaturas asignadas a su cargo, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

6.8.1 Para ser Coordinador de Cátedras del departamento de Ciencias Morfológicas se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.

- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de tres (3) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del grupo de asignaturas bajo su coordinación.

6.8.2 Son deberes de los Coordinadores de Cátedras

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus profesores del departamento la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus profesores del departamento las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales al Jefe de Departamentos.
- Supervisar la labor de los Profesores Departamentales.
- Evaluar la labor de los Profesores Departamentales.
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Profesores Departamentales.

- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Profesores Departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Exigir a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Jefe de Departamento los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

6.9. Profesor del departamento de Ciencias Morfológicas es un talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como docencia, investigación y extensión.

6.10. Requisitos. Para ser profesor del Departamento de Ciencias Morfológicas de la UCE en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido

reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)

- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido presentado por el Jefe del Departamento al Director del Departamento
- Haber sido escogido por el Comité de Selección del Personal Docente
- Haber tomado, preferiblemente, Cursos sobre Metodología de la Enseñanza de Educación Superior y/o estar en la disposición de tomarlos.
- La experiencia docente y profesional son condiciones deseables, pero no imprescindibles
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la asignatura ha ser impartida

NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MORFOLOGICAS

7.0. Elección. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en convocatoria única y voto secreto. En todo caso para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

7.1. Una moción de censura constructiva deberá ser suscrita nominalmente, al menos por el 25% de los miembros del Consejo. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria con ese único punto en el orden del día, será convocada por el Director del Departamento en un plazo máximo de diez días, si así lo han solicitado por escrito los peticionarios de la moción. En el escrito de moción se ha de proponer un nuevo candidato que reúna los requisitos especificados para tales fine. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la

Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en la Universidad de Córdoba.

Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

7.2. La duración del mandato de Director será de dos años, siendo reelegible por periodos no consecutivos. Serán causas de cese la finalización del mandato, el dejar de reunir los requisitos para los que fue elegidos, a petición propia, y cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

7.3. Las ausencias del Director Departamental, el Director será sustituido por el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en el Departamento.

7.4. Los coordinadores de cátedras serán nombrados por el Consejo Departamental, entre los miembros pertenecientes al Departamento que tengan las condiciones requeridas para tales fines de estudiantes.

8.0. Por naturaleza, el Departamento de Ciencias Morfológicas posee un Consejo de Departamental, que es el organismo colegiado del mismo y ejerce sus funciones sujeto a los acuerdos del Consejo Superior y a las resoluciones del Rector, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad Central del Este y en la presente norma de funcionamiento interno.

8.1. Son funciones del Consejo Departamental:

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del Departamento y a los Coordinadores de Cátedras.
- Organizar y programar, antes del inicio de cada semestre académico, la docencia de las asignaturas atribuidas a las áreas de conocimiento que

integran el Departamento de Ciencias Morfológicas, de acuerdo con la programación general de la UCE, indicando la distribución, asignación de las actividades docentes de carácter teórico y práctico de los docentes atendiendo a criterios de categoría profesoral antigüedad y equidad.

- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme al criterio de programa único y común impartido por el grupo de profesores a los que se le asigne esa docencia, coordinados por un profesor responsable del mismo, conforme a lo que anualmente se acuerda en Consejo de Departamento.
- Control efectivo del desarrollo de los contenidos de los programas y el mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan al respecto.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
- Elaborar y aprobar, al final de cada semestre, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con los Estatutos de la UCE

- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
- Proponer al Consejo los miembros de las comisiones de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
- Adoptar las medidas necesarias para el apoyo, la tutela y la supervisión de las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director de Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

8.2. El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros: Los profesores miembros del Departamento, el Director del Departamento y el Director de la Escuela.

8.3. Sobre la elección de representantes y la duración del mandato, la duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos. Las elecciones serán convocadas por el por el Director, previa autorización de la Escuela de Medicina. La convocatoria a elecciones se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

8.4. La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad. El sufragio

es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

8.5. Son causas de *cese de funciones* las de dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado, dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido, por finalización del periodo de mandato, a petición propia, por disolución anticipada en los casos en que esté prevista. Estas vacantes han de cubrirse por elección propia del mismo departamento mediante el sistema de formulación de ternas, siendo elegido el candidato número uno de la terna mencionada.

Esta condición bajo ningún concepto es delegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

8.6. El Consejo del Departamento debe seccionar en días lectivos. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos dos veces al semestre. Se podrán convocar sesiones extraordinarias un día antes de la celebración de las sesiones. Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, un 20% de los miembros del órgano.

Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera

convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros. No podrá utilizarse voto por correo. Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los acuerdos serán válidos si cuentan con la mayoría simple de los votos emitidos. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta. Se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez formuladas las propuestas por el Presidente, no susciten ninguna objeción ni oposición.

En caso contrario se hará una votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta. La votación ordinaria se realizará levantando la mano entre quienes aprueben y desapruében la propuesta. Cuando se produzca empate en una votación, dirimirá el voto del Presidente; si no ejerciere esta facultad, se repetirá la votación y si persistiera el empate se entenderá rechazada la propuesta.

8.7. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones y subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Cuando acuerde dicha creación se procederá a su inclusión en el Reglamento.

8.8. Sobre la retribución salarial para los jefes de Departamento y los Coordinadores de Cátedras, los estipendios para tales fines han de figurar de manera separada a sus cargas académicas, la cual, para tales fines nunca deberá ser mayor de 40 horas. Se estipulará un mensualidad de RD\$ 7,000 pesos para los Jefes de Departamentos y unos RD\$ 5,000 pesos para los Coordinadores de cátedras.

9. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FISIOLÓGICAS, FARMACOLÓGICAS Y BIOQUÍMICAS

9.1. Introducción. Al igual que las asignaturas agrupadas en las Ciencias Morfológicas, las que conforman las llamadas Ciencias Fisiológicas, Farmacológicas y Bioquímicas han respondido al mismo bosquejo conservador

de estudio, constituido por o disciplinas donde cada una de ellas se ha visto representada por su propia denominación..

9.2 Tiene como objetivos el de:

- Formar estudiantes capaces de entender y dar aplicación a los conceptos básicos que rigen los diferentes sistemas orgánicos y sus relaciones entre sí, el medio interno y el ambiente.
- Además propende por la integración y articulación de los conceptos fisiológicos, farmacológicos y bioquímicas a la práctica médica, a través de las diversas asignaturas que lo componen.
- Proveer de un espacio para prácticas de laboratorio tanto para los estudiantes que se encuentren matriculados en los cursos del Departamento, así como para los estudiantes de semestre superiores y para el personal docente del Departamento. entender y dar aplicación a los mecanismos

9.3 Definición. El Departamento de Ciencias Fisiológicas, Farmacológicas y Bioquímicas de la Escuela de medicina de la Universidad Central del Este es el organismo encargado de coordinar la enseñanza de las áreas de fisiología, fisiopatología, farmacología y bioquímicas en la Escuela de Medicina y en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Este, de acuerdo con la programación docente de dicha alta casa de estudio, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

9.4. Componen el departamento las asignaturas fisiologías I, II y III, fisiopatología I y II, farmacología general, farmacología y terapéutica, anestesiología, nutrición, genética y bioquímica I y II.

9.5 Son **miembros** de dicho departamento los profesores y ayudantes de las diversas asignaturas existentes en el plan de estudio de la Escuela de Medicina afines a las Ciencias Fisiológicas: Farmacológicas y Bioquímicas. Su personal de administración y servicio, funcionarios y/o laboral, destinado en el mismo, el

personal investigador o docente en formación de la UCE que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora, cualquier otra persona cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la UCE, así lo regule.

9.6. Son funciones del Departamento de Ciencias Fisiológicas: Farmacológicas y Bioquímicas las cumplir y hacer cumplir las competencias atribuidas a Director del Departamento y al Consejo del Departamento, integrado por los Coordinadores de Cátedras, en los estatutos de la UCE, así como las demás disposiciones vigentes.

9.7 Son órganos del Departamento de Ciencia Fisiológicas, Farmacológicas y Bioquímicas la Dirección Departamental y el Consejo del Departamento.

9.8 El Director o Jefe de Departamentos ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo. El Director no estará dispensado, ni total ni parcialmente, de sus obligaciones docentes.

9.8.1 Jefe de Departamento de Ciencias Fisiológicas, Farmacológicas y Bioquímicas: Es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en la gestión total de las asignaturas asignadas al departamento, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

9.8.2 Para ser Jefe de Departamento **de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas** se debe cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)

- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de cinco (5) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del departamento bajo su jefatura.

9.8.3. Son deberes del Jefe de Departamento de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas:

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus Coordinadores de Cátedras la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus Coordinadores de Cátedras las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales a la Dirección de la Escuela.
- Supervisar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Evaluar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada

uno de sus Coordinadores de Cátedras y profesores asignados al departamento.

- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los Coordinadores de Cátedras y los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Coordinadores de Cátedras y profesores departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Asegurarse que los Coordinadores de Cátedras exijan a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Director de la Escuela los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los Coordinadores de Cátedras y los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

9.9. Coordinador de Cátedras del Departamento de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como coordinar las asignaturas asignadas a su cargo, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

9.9.1 Para ser Coordinador de Cátedras del departamento de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de tres (3) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del grupo de asignaturas bajo su coordinación.

9.8.2 Son deberes de los Coordinadores de Cátedras del Departamento de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus profesores del departamento la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.

- Pedir a sus profesores del departamento las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales al Jefe de Departamentos.
- Supervisar la labor de los Profesores Departamentales.
- Evaluar la labor de los Profesores Departamentales.
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Profesores Departamentales.
- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Profesores Departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Exigir a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Jefe de Departamento los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, parra tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

9.9. **Profesor del departamento de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas** es un talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como docencia, investigación y extensión.

9.10. **Requisitos.** Para ser profesor del Departamento de Ciencias Fisiológicas Farmacológicas y Bioquímicas de la UCE en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido presentado por el Jefe del Departamento al Director del Departamento
- Haber sido escogido por el Comité de Selección del Personal Docente
- Haber tomado, preferiblemente, Cursos sobre Metodología de la Enseñanza de Educación Superior y/o estar en la disposición de tomarlos.
- La experiencia docente y profesional son condiciones deseables, pero no imprescindibles
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la asignatura ha ser impartida

**NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS FISIOLÓGICAS,
FARMACOLÓGICAS Y BIOQUÍMICAS**

9.10 Elección. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en convocatoria única y voto secreto. En todo caso para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que

sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

9.11. Una moción de *censura constructiva* deberá ser suscrita nominalmente, al menos por el 25% de los miembros del Consejo. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria con ese único punto en el orden del día, será convocada por el Director del Departamento en un plazo máximo de diez días, si así lo han solicitado por escrito los peticionarios de la moción. En el escrito de moción se ha de proponer un nuevo candidato que reúna los requisitos especificados para tales fines. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en la Universidad de Córdoba.

Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

9.12. La *duración* del mandato de Director será de dos años, siendo reelegible por periodos no consecutivos. Serán causas de cese la finalización del mandato, el dejar de reunir los requisitos para los que fue elegidos, a petición propia, y cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

9.13. Las *ausencias* del Director Departamental, el Director será sustituido por el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en el Departamento.

9.14. Los *coordinadores de cátedras* serán nombrados por el Consejo Departamental, entre los miembros pertenecientes al Departamento que tengan las condiciones requeridas para tales fines de estudiantes.

9.15. Por naturaleza, el Departamento de Ciencias Fisiológicas, Farmacológicas y Bioquímicas posee un *Consejo de Departamental*, que es el organismo

colegiado del mismo y ejerce sus funciones sujeto a los acuerdos del Consejo Superior y a las resoluciones del Rector, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad Central del Este y en la presente norma de funcionamiento interno.

9.16 Son funciones del Consejo Departamental:

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del Departamento y a los Coordinadores de Cátedras.
- Organizar y programar, antes del inicio de cada semestre académico, la docencia de las asignaturas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento de Ciencias Morfológicas, de acuerdo con la programación general de la UCE, indicando la distribución, asignación de las actividades docentes de carácter teórico y práctico de los docentes atendiendo a criterios de categoría profesoral antigüedad y equidad.
- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme al criterio de programa único y común impartido por el grupo de profesores a los que se le asigne esa docencia, coordinados por un profesor responsable del mismo, conforme a lo que anualmente se acuerda en Consejo de Departamento.

- Control efectivo del desarrollo de los contenidos de los programas y el mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan al respecto.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
- Elaborar y aprobar, al final de cada semestre, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con los Estatutos de la UCE
- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
- Proponer al Consejo los miembros de las comisiones de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
- Adoptar las medidas necesarias para el apoyo, la tutela y la supervisión de las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director de Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

9.17. El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros: Los profesores miembros del Departamento, el Director del Departamento y el Director de la Escuela.

9.18. Sobre la elección de representantes y la duración del mandato, la duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos. Las elecciones serán convocadas por el por el Director, previa autorización de la Escuela de Medicina. La convocatoria a elecciones se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

9.19 La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

9.20. Son causas de cese de funciones las de dejar de reunir los requisito exigidos para formar parte del órgano colegiado, dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido, por finalización del periodo de mandato, a petición propia, por disolución anticipada en los casos en que esté prevista. Estas vacantes han de cubrirse por elección propia del mismo departamento mediante el sistema de formulación de ternas, siendo elegido el candidato numero uno de la terna mencionada.

Esta condición bajo ningún concepto es delegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información

necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

9.21 El Consejo del Departamento debe seccionar en días lectivos. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos dos veces al semestre. Se podrán convocar sesiones extraordinarias un día antes de la celebración de las sesiones. Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, un 20% de los miembros del órgano.

Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros. No podrá utilizarse voto por correo. Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los acuerdos serán válidos si cuentan con la mayoría simple de los votos emitidos. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta. Se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez formuladas las propuestas por el Presidente, no susciten ninguna objeción ni oposición.

En caso contrario se hará una votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta. La votación ordinaria se realizará levantando la mano entre quienes aprueben y desapruében la propuesta. Cuando se produzca empate en una votación, dirimirá el voto del Presidente; si no ejerciere esta facultad, se repetirá la votación y si persistiera el empate se entenderá rechazada la propuesta.

9.22. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones y subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Cuando acuerde dicha creación se procederá a su inclusión en el Reglamento.

9.23. Sobre la retribución salarial para los jefes de Departamento y los Coordinadores de Cátedras, los estipendios para tales fines han de figurar de manera separada a sus cargas académicas, la cual, para tales fines nunca deberá ser mayor de 40 horas. Se estipulará un mensualidad de RD\$ 7,000 pesos para los Jefes de Departamentos y unos RD\$ 5,000 pesos para los Coordinadores de cátedras.

10. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS Y QUIRURGICA

10.1. Introducción. Al igual que las asignaturas agrupadas en el Departamento de Medicina y Cirugía , las que conforman las llamadas Ciencias Médicas, han respondido al mismo bosquejo conservador de estudio, constituido por o disciplinas donde cada una de ellas se ha visto representada por su propia denominación..

10.2 Tiene como objetivos el de:

- Formar estudiantes capaces de entender y dar aplicación a los conceptos básicos que rigen los diferentes sistemas orgánicos y sus relaciones entre sí, el medio interno y el ambiente.
- Además propende por la integración y articulación de los conceptos de Medicina y Cirugía a la práctica médica, a través de las diversas asignaturas que lo componen.
- Proveer de un espacio para prácticas de laboratorio tanto para los estudiantes que se encuentren matriculados en los cursos del Departamento, así como para los estudiantes de semestre superiores y para el personal docente del Departamento. entender y dar aplicación a los mecanismos

10.3 Definición. El Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Este es el organismo encargado de coordinar la enseñanza de las áreas de Medicina y Cirugía en la Escuela de Medicina y en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Este, de acuerdo con la programación docente de dicha alta casa de estudio, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

10.4 Componentes el departamento las siguientes asignaturas agrupadas en cinco (5) grandes grupos:

MEDICINA I

- Historia de la medicina
- Antropología
- Sociología médica
- Medicina forense
- Microbiología I
- Microbiología II
- Virología y micología
- Parasitología
- Infecciosa I
- Inmunología
- Infecciosa II
- Genética médica I

MEDICINA II

- Semiología médica
- Diagnósticos por imágenes
- Hematología clínica
- Oncología clínica
- Cardiología
- Gastroenterología
- Nefrología
- Endocrinología
- Neurología
- Neumopatología
- Reumatología
- Dermatología y venereología

MEDICINA III

- Obstetricia
- Pediatría I
- Pediatría II

- Ginecología
- MEDICINA IV
- Psicología General
 - Psicología Médica I
 - Psicología Médica II
 - Psiquiatría
 - Clínica psiquiátrica

CIRUGIA

- Semiología quirúrgica
- Patología quirúrgica I
- Ortopedia y traumatología
- Cirugía plástica
- Patología quirúrgica II
- Oftalmología
- Otorrinolaringología

10.5 Son miembros de dicho departamento los profesores y ayudantes de las diversas asignaturas existentes en el plan de estudio de la Escuela de Medicina afines a las Ciencias Médicas y Quirúrgicas. Su personal de administración y servicio, funcionarios y/o laboral, destinado en el mismo, el personal investigador o docente en formación de la UCE que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora, cualquier otra persona cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la UCE, así lo regule.

10.6. Son funciones del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas las cumplir y hacer cumplir las competencias atribuidas a Director del Departamento y al Consejo del Departamento, integrado por los Coordinadores de Cátedras, en los estatutos de la UCE, así como las demás disposiciones vigentes.

10.7 Son órganos del Departamento de Ciencia Médicas y Quirúrgicas la Dirección Departamental y el Consejo del Departamento.

10.8 El Director o Jefe de Departamentos ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor perteneciente a

Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo. El Director no estará dispensado, ni total ni parcialmente, de sus obligaciones docentes.

10.8.1 Jefe de Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas Es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en la gestión total de las asignaturas asignadas al departamento, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

10.8.2 Para ser Jefe de Departamento **de Ciencias Médicas y Quirúrgicas** se debe cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de cinco (5) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del departamento bajo su jefatura.

10.8.3. **Son deberes del Jefe de Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas:**

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.

- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus Coordinadores de Cátedras la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus Coordinadores de Cátedras las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales a la Dirección de la Escuela.
- Supervisar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Evaluar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Coordinadores de Cátedras y profesores asignados al departamento.
- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los Coordinadores de Cátedras y los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Coordinadores de Cátedras y profesores departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa

- Asegurarse que los Coordinadores de Cátedras exijan a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Director de la Escuela los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los Coordinadores de Cátedras y los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

10.9. **Coordinador de Cátedras del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas** es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como coordinar las asignaturas asignadas a su cargo, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

10.9.1 Para ser Coordinador de Cátedras del departamento de **Ciencias Médicas y Quirúrgicas** se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de tres (3) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento

- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del grupo de asignaturas bajo su coordinación.

10.8.2 Son deberes de los Coordinadores de Cátedras del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus profesores del departamento la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus profesores del departamento las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales al Jefe de Departamentos.
- Supervisar la labor de los Profesores Departamentales.
- Evaluar la labor de los Profesores Departamentales.
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Profesores Departamentales.
- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Profesores Departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para

de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.

- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Exigir a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Jefe de Departamento los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

10.9. Profesor del departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas es un talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como docencia, investigación y extensión.

10.10. Requisitos. Para ser profesor del Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas de la UCE en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido presentado por el Jefe del Departamento al Director del Departamento
- Haber sido escogido por el Comité de Selección del Personal Docente

- Haber tomado, preferiblemente, Cursos sobre Metodología de la Enseñanza de Educación Superior y/o estar en la disposición de tomarlos.
- La experiencia docente y profesional son condiciones deseables, pero no imprescindibles
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la asignatura ha ser impartida

NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS MÉDICAS Y QUIRURGICAS

10.10 Elección. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en convocatoria única y voto secreto. En todo caso para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

10.11. Una moción de *censura constructiva* deberá ser suscrita nominalmente, al menos por el 25% de los miembros del Consejo. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria con ese único punto en el orden del día, será convocada por el Director del Departamento en un plazo máximo de diez días, si así lo han solicitado por escrito los peticionarios de la moción. En el escrito de moción se ha de proponer un nuevo candidato que reúna los requisitos especificados para tales fine. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en la Universidad de Córdoba.

Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

10.12. La duración del mandato de Director será de dos años, siendo reelegible por periodos no consecutivos. Serán causas de cese la finalización del mandato, el dejar de reunir los requisitos para los que fue elegidos, a petición propia, y cuando prospere la Moción de Censura Constructiva

10.13. Las ausencias del Director Departamental, el Director será sustituido por el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en el Departamento.

10.14. Los coordinadores de cátedras serán nombrados por el Consejo Departamental, entre los miembros pertenecientes al Departamento que tengan las condiciones requeridas para tales fines de estudiantes.

10.15. Por naturaleza, el Departamento de Ciencias Médicas y Quirúrgicas posee un Consejo de Departamental, que es el organismo colegiado del mismo y ejerce sus funciones sujeto a los acuerdos del Consejo Superior y a las resoluciones del Rector, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad Central del Este y en la presente norma de funcionamiento interno.

10.16 Son funciones del Consejo Departamental:

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del Departamento y a los Coordinadores de Cátedras.
- Organizar y programar, antes del inicio de cada semestre académico, la docencia de las asignaturas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento de Ciencias Morfológicas, de acuerdo con la programación general de la UCE, indicando la distribución, asignación de las actividades docentes de carácter teórico y práctico de los docentes atendiendo a criterios de categoría profesoral antigüedad y equidad.
- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.

- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme al criterio de programa único y común impartido por el grupo de profesores a los que se le asigne esa docencia, coordinados por un profesor responsable del mismo, conforme a lo que anualmente se acuerda en Consejo de Departamento.
- Control efectivo del desarrollo de los contenidos de los programas y el mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan al respecto.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.
- Elaborar y aprobar, al final de cada semestre, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con los Estatutos de la UCE
- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
- Proponer al Consejo los miembros de las comisiones de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.

- Adoptar las medidas necesarias para el apoyo, la tutela y la supervisión de las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director de Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

10.17. El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros: Los profesores miembros del Departamento, el Director del Departamento y el Director de la Escuela.

10.18. Sobre la elección de representantes y la duración del mandato, la duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos. Las elecciones serán convocadas por el por el Director, previa autorización de la Escuela de Medicina. La convocatoria a elecciones se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

10.19 La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

10.20. Son causas de *cese de funciones* las de dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado, dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido, por finalización del periodo de mandato, a petición propia, por disolución anticipada en los casos en que esté prevista. Estas vacantes han de cubrirse por elección propia del mismo departamento mediante el sistema de formulación de ternas, siendo elegido el candidato número uno de la terna mencionada.

Esta condición bajo ningún concepto es delegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso

10.21 El Consejo del Departamento debe seccionar en días lectivos. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos dos veces al semestre. Se podrán convocar sesiones extraordinarias un día antes de la celebración de las sesiones. Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, un 20% de los miembros del órgano.

Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros. No podrá utilizarse voto por correo. Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los acuerdos serán válidos si cuentan con la mayoría simple de los

votos emitidos. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta. Se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez formuladas las propuestas por el Presidente, no susciten ninguna objeción ni oposición.

En caso contrario se hará una votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta. La votación ordinaria se realizará levantando la mano entre quienes aprueben y desapruében la propuesta. Cuando se produzca empate en una votación, dirimirá el voto del Presidente; si no ejerciere esta facultad, se repetirá la votación y si persistiera el empate se entenderá rechazada la propuesta.

10.22. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones y subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Cuando acuerde dicha creación se procederá a su inclusión en el Reglamento.

10.23. Sobre la retribución salarial para los jefes de Departamento y los Coordinadores de Cátedras, los estipendios para tales fines han de figurar de manera separada a sus cargas académicas, la cual, para tales fines nunca deberá ser mayor de 40 horas. Se estipulará un mensualidad de RD\$ 7,000 pesos para los Jefes de Departamentos y unos RD\$ 5,000 pesos para los Coordinadores de cátedras.

11. DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SALUD PÚBLICA

11.1. Introducción. Al igual que las asignaturas agrupadas en los demás departamentos, las que conforman las llamadas Ciencias de la Salud Pública, han respondido al mismo bosquejo conservador de estudio, constituido por o disciplinas donde cada una de ellas se ha visto representada por su propia denominación..

11.2 Tiene como **objetivos** el de:

- Formar estudiantes capaces de entender y dar aplicación a los conceptos básicos que rigen los diferentes sistemas de salud y sus relaciones entre sí, el medio interno y el ambiente.

- Además propende por la integración y articulación de los conceptos de Salud Pública a la práctica médica, a través de las diversas asignaturas que lo componen.
- Proveer de un espacio para prácticas de laboratorio tanto para los estudiantes que se encuentren matriculados en los cursos del Departamento, así como para los estudiantes de semestre superiores y para el personal docente del Departamento. entender y dar aplicación a los mecanismos

11.3 Definición. El Departamento de Ciencias de la Salud Pública de la Escuela de Medicina de la Universidad Central del Este es el organismo encargado de coordinar la enseñanza de las áreas de Salud Pública en la Escuela de Medicina y en la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Central del Este, de acuerdo con la programación docente de dicha alta casa de estudio, y apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado adscrito.

11.4 Componen el departamento las siguientes asignaturas

Biofísica

Bioética

Técnicas de redacciones médicas

Seminario de atención en salud

Metodología de la investigación

Bioestadística

Epidemiología

Medicina Preventiva y social

Seminario de trabajo de Grado

Inglés técnico I

Inglés técnico II

11.5 Son **miembros** de dicho departamento los profesores y ayudantes de las diversas asignaturas existentes en el plan de estudio de la Escuela de Medicina afines a las Ciencias Médicas y Quirúrgicas. Su personal de administración y servicio, funcionarios y/o laboral, destinado en el mismo, el personal investigador o docente en formación de la UCE que esté adscrito al mismo y haya obtenido la suficiencia investigadora, cualquier otra persona cuyo contrato, acuerdo o instrumento que fije su vinculación a la UCE, así lo regule.

11.6. Son funciones del Departamento de Ciencias de la Salud Pública las cumplir y hacer cumplir las competencias atribuidas a Director del Departamento y al Consejo del Departamento, integrado por los Coordinadores de Cátedras, en los estatutos de la UCE, así como las demás disposiciones vigentes.

11.7 Son órganos del Departamento de Ciencias de la Salud Pública la Dirección Departamental y el Consejo del Departamento.

11.8 El Director o Jefe de Departamentos ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Será requisito necesario para desempeñar el cargo ser Profesor perteneciente a Cuerpo Docente Universitario miembro del mismo. El Director no estará dispensado, ni total ni parcialmente, de sus obligaciones docentes.

11.8.1 Jefe de Departamento de Ciencias de la Salud Pública Es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en la gestión total de las asignaturas asignadas al departamento, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

11.8.2 Para ser Jefe de Departamento **de** Ciencias de la Salud Pública se debe cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de cinco (5) años

- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del departamento bajo su jefatura.

11.8.3. **Son deberes del Jefe de Departamento de Ciencias de la Salud Pública:**

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus Coordinadores de Cátedras la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus Coordinadores de Cátedras las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales a la Dirección de la Escuela.
- Supervisar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Evaluar la labor de los Coordinadores de Cátedras
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Coordinadores de Cátedras y profesores asignados al departamento.
- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los Coordinadores de Cátedras y los profesores del departamento

- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Coordinadores de Cátedras y profesores departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Asegurarse que los Coordinadores de Cátedras exijan a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Director de la Escuela los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los Coordinadores de Cátedras y los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

11.9. Coordinador de Cátedras del Departamento de Ciencias de la Salud Pública es el talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como coordinar las asignaturas asignadas a su cargo, en funciones de planificación, organización, mejora y control de la asistencia.

11.9.1 Para ser Coordinador de Cátedras del departamento de Ciencias de la Salud Pública se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido

reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)

- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido profesor del departamento por un periodo nunca menor de tres (3) años
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la cátedra ha ser coordinada
- Ser elegido por el mismo departamento tras una asamblea celebrada para tales fines por el 75% de los profesores del departamento
- Estará a cargo de sus funciones por un periodo no mayor de dos (2) años, al término del cual podrá optar por otro periodo igual de tiempo.
- Ser el encargado de la gestión docente del grupo de asignaturas bajo su coordinación.

11.8.2 Son deberes de los Coordinadores de Cátedras del Departamento de Ciencias de la Salud Pública

- Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y disposiciones administrativas de la Universidad.
- Planificar, organizar, controlar, mejorar y asegurar el proceso enseñanza-aprendizaje de las asignaturas asignadas a su Departamento.
- Asignar a sus profesores del departamento la preparación de los horarios de clases con sus aulas asignadas conforme al programa académico establecido, el cuál deberá cumplir en el término del período académico.
- Pedir a sus profesores del departamento las preguntas o ítemes para la confección de los exámenes departamentales.
- Entregar cada semestre, debidamente revisados y firmados los informes contentivos de las preguntas para los exámenes departamentales al Jefe de Departamentos.
- Supervisar la labor de los Profesores Departamentales.

- Evaluar la labor de los Profesores Departamentales.
- Preparar, durante el semestre y dentro de los plazos estipulados en el Reglamento Académico, los informes relativos a las evaluaciones de cada uno de sus Profesores Departamentales.
- Participar en la elaboración y evaluación de los programas de las asignaturas a su cargo, en coordinación con los profesores del departamento
- Asegurarse que los programas a desarrollar durante todo el semestre en su departamento, sean discutidos entre docentes y estudiantes en todos sus componentes.
- Asegurarse de que todos sus Profesores Departamentales participen en cursos de Educación continuada, en la Universidad u otra institución, para de esta manera contribuir a su capacitación y perfeccionamiento como docentes.
- Coordinar los trabajos de grados afines a tópicos relacionados con las asignaturas asignadas a su departamento
- Asegurarse del fiel cumplimiento de los horarios de clases, contenidos de programa y asistencia de los profesores asignados a su programa
- Exigir a los profesores del departamento la entrega de las calificaciones de sus asignaturas en el período de tiempo establecido en el calendario académico.
- Comunicar al Jefe de Departamento los casos de inasistencia o impuntualidad por causas justificadas, para tomar las medidas de lugar.
- Reponer, mediante acuerdo previo entre los profesores departamentales y los estudiantes, las horas de docencia dejadas de impartir.

11.9. Profesor del departamento de Ciencias de la Salud Pública es un talento humano que labora en dicho departamento y su función se fundamenta en tareas tales como docencia, investigación y extensión.

11.10. Requisitos. Para ser profesor del Departamento de Ciencias de la Salud Pública de la UCE en los diferentes espacios académicos creados se debe cumplir con las siguientes especificaciones o requisitos:

- Poseer un grado académico por lo menos de Licenciado o su equivalente obtenido en una Universidad acreditada y/o cuyo grado o título haya sido reconocido por la Secretaría de Estado de Educación Superior Ciencia y Tecnología (SEESCYT)
- Poseer reconocida solvencia moral, ética y sólida formación académica.
- Conocer y aceptar los fundamentos filosóficos de la UCE, estatutos y reglamentos, así como los deberes y funciones en el Departamento
- Haber sido presentado por el Jefe del Departamento al Director del Departamento
- Haber sido escogido por el Comité de Selección del Personal Docente
- Haber tomado, preferiblemente, Cursos sobre Metodología de la Enseñanza de Educación Superior y/o estar en la disposición de tomarlos.
- La experiencia docente y profesional son condiciones deseables, pero no imprescindibles
- Ser especialista o graduado de una licenciatura o maestría relacionada con la asignatura ha ser impartida

NORMAS DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS DE LA SALU PÚBLICA

11.10 Elección. El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento, en sesión extraordinaria, en convocatoria única y voto secreto. En todo caso para ser elegido en primera vuelta será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. En segunda vuelta, a la que sólo podrán concurrir los dos candidatos más votados en la primera, será elegido el candidato que obtenga mayoría de votos.

11.11. Una moción de *censura constructiva* deberá ser suscrita nominalmente, al menos por el 25% de los miembros del Consejo. El Consejo se reunirá en sesión extraordinaria con ese único punto en el orden del día, será convocada por el Director del Departamento en un plazo máximo de diez días, si así lo han solicitado por escrito los peticionarios de la moción. En el escrito de moción se ha de proponer un nuevo candidato que reúna los requisitos especificados para

tales fine. Durante la tramitación de la moción asumirá las funciones de la Presidencia del Consejo de Departamento el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en la Universidad de Córdoba.

Para que prospere la moción de censura será necesario haber obtenido la mayoría de votos de los miembros del Consejo. Si no prosperase esta moción, sus promotores no podrán volver a plantear otra hasta que no haya transcurrido, al menos, un año desde la anterior votación.

11.12. La duración del mandato de Director será de dos años, siendo reelegible por periodos no consecutivos. Serán causas de cese la finalización del mandato, el dejar de reunir los requisitos para los que fue elegidos, a petición propia, y cuando prospere la Moción de Censura Constructiva.

11.13. Las ausencias del Director Departamental, el Director será sustituido por el Profesor del Departamento de mayor categoría profesional y antigüedad en el Departamento.

11.14. Los coordinadores de cátedras serán nombrados por el Consejo Departamental, entre los miembros pertenecientes al Departamento que tengan las condiciones requeridas para tales fines de estudiantes.

11.15. Por naturaleza, el Departamento de Ciencias de la Salud Pública posee un Consejo de Departamental, que es el organismo colegiado del mismo y ejerce sus funciones sujeto a los acuerdos del Consejo Superior y a las resoluciones del Rector, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Universidad Central del Este y en la presente norma de funcionamiento interno.

9.16 Son funciones del Consejo Departamental:

- Elaborar el Reglamento de funcionamiento del Departamento.
- Elegir y revocar al Director del Departamento y a los Coordinadores de Cátedras.

- Organizar y programar, antes del inicio de cada semestre académico, la docencia de las asignaturas atribuidas a las áreas de conocimiento que integran el Departamento de Ciencias Morfológicas, de acuerdo con la programación general de la UCE, indicando la distribución, asignación de las actividades docentes de carácter teórico y práctico de los docentes atendiendo a criterios de categoría profesoral antigüedad y equidad.
- Elaborar el plan anual de actividades docentes, investigadoras y de gestión a desarrollar por el Departamento.
- Proponer la dotación de personal docente e investigador y del personal de administración y servicios para atender las necesidades existentes, de acuerdo con las disposiciones que sean aplicables.
- Proponer e informar la creación, modificación o supresión de Departamentos o de Secciones Departamentales.
- Establecer las actividades docentes e investigadoras que correspondan a las plazas de personal docente e investigador que deban cubrirse.
- Aprobar los programas de las asignaturas cuya impartición corresponda al Departamento conforme al criterio de programa único y común impartido por el grupo de profesores a los que se le asigne esa docencia, coordinados por un profesor responsable del mismo, conforme a lo que anualmente se acuerda en Consejo de Departamento.
- Control efectivo del desarrollo de los contenidos de los programas y el mantenimiento de la coordinación entre los docentes, resolviendo las reclamaciones que se produzcan al respecto.
- Aprobar criterios comunes de evaluación de los alumnos cuando se imparta la docencia de la misma asignatura por más de un profesor o en más de un grupo de clase.
- Resolver las reclamaciones oficiales de los alumnos contra el dictamen del profesor que lo haya evaluado.
- Tramitar los expedientes de convalidación con estudios que imparta el Departamento.

- Elaborar y aprobar, al final de cada semestre, una Memoria de la labor docente, investigadora y de gestión realizada en el curso anterior por sus miembros de conformidad con los Estatutos de la UCE
- Proponer cursos y programas de doctorado y de especialización.
- Elegir a los representantes del Departamento que hayan de actuar en representación del mismo en los órganos que se establezcan.
- Proponer al Consejo los miembros de las comisiones de las comisiones de selección del profesorado contratado, informando, cuando proceda, sobre los méritos de los concursantes en los procesos de selección.
- Adoptar las medidas necesarias para el apoyo, la tutela y la supervisión de las iniciativas docentes e investigadoras de los Grupos de investigación de su profesorado.
- Proponer los miembros que han de componer las Comisiones evaluadoras de las Tesis Doctorales.
- Aprobar la convocatoria extraordinaria de elecciones a Director de Departamento.
- Cualesquiera otras que le atribuya los presentes Estatutos y las disposiciones vigentes.

11.17. El Consejo de Departamento, presidido por el Director, está compuesto por los siguientes miembros: Los profesores miembros del Departamento, el Director del Departamento y el Director de la Escuela.

11.18. Sobre la elección de representantes y la duración del mandato, la duración del mandato de los miembros del Consejo que lo sean por representación será de tres años, salvo en el caso de los alumnos que será de dos. Las elecciones serán convocadas por el por el Director, previa autorización de la Escuela de Medicina. La convocatoria a elecciones se realizará en el mes anterior a la fecha en que finalice la vigencia del mandato del órgano colegiado. Hasta tanto no sean elegidos los nuevos titulares, continuarán en funciones los anteriores.

11.19 La elección a representantes en el Consejo de Departamento se realizará por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por y entre los componentes de cada uno de los colectivos y sectores que forman el Consejo. Los empates se resolverán mediante la aplicación de criterios de antigüedad y edad. El sufragio es un derecho y un deber personal e indelegable que requiere para su ejercicio figurar en el censo electoral correspondiente. Cada elector podrá votar un máximo del 75% de los puestos a cubrir. Para ser candidato se deberán reunir los requisitos exigidos en cada caso y además figurar en el correspondiente censo electoral.

11.20. Son causas de cese de funciones las de dejar de reunir los requisitos exigidos para formar parte del órgano colegiado, dejar de reunir las condiciones necesarias de pertenencia al sector por el que fue elegido, por finalización del periodo de mandato, a petición propia, por disolución anticipada en los casos en que esté prevista. Estas vacantes han de cubrirse por elección propia del mismo departamento mediante el sistema de formulación de ternas, siendo elegido el candidato número uno de la terna mencionada.

Esta condición bajo ningún concepto es delegable. Los miembros tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a todas las sesiones del mismo; así mismo a conocer con un mínimo de tiempo la documentación e información necesaria para el ejercicio de sus funciones para lo que se incluirán en las convocatorias o se indicará la forma de acceso.

11.21 El Consejo del Departamento debe seccionar en días lectivos. El Consejo podrá funcionar en Pleno y en Comisiones, en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se convocarán al menos dos veces al semestre. Se podrán convocar sesiones extraordinarias un día antes de la celebración de las sesiones. Se garantiza a los miembros del Consejo la iniciativa para la convocatoria de sesiones extraordinarias, así como a solicitar la inclusión de los puntos que consideren oportunos en el orden del día de las

sesiones. Dichas iniciativas no podrán ser desestimadas cuando lo soliciten, un 20% de los miembros del órgano.

Para la válida constitución del Consejo a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, quienes les sustituyan, siendo exigible en primera convocatoria la presencia de la mitad más uno, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria se exigirá la presencia de un tercio de los miembros. No podrá utilizarse voto por correo. Los miembros del Consejo tendrán acceso a toda la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones. Los acuerdos serán válidos si cuentan con la mayoría simple de los votos emitidos. La votación podrá ser por asentimiento, ordinaria y secreta. Se entenderán aprobadas por asentimiento cuando, una vez formuladas las propuestas por el Presidente, no susciten ninguna objeción ni oposición.

En caso contrario se hará una votación ordinaria, salvo que proceda votación secreta. La votación ordinaria se realizará levantando la mano entre quienes aprueben y desapruében la propuesta. Cuando se produzca empate en una votación, dirimirá el voto del Presidente; si no ejerciere esta facultad, se repetirá la votación y si persistiera el empate se entenderá rechazada la propuesta.

11.22. El Consejo de Departamento podrá crear las comisiones y subcomisiones que considere necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones. Cuando acuerde dicha creación se procederá a su inclusión en el Reglamento.

11.23. Sobre la retribución salarial para los jefes de Departamento y los Coordinadores de Cátedras, los estipendios para tales fines han de figurar de manera separada a sus cargas académicas, la cual, para tales fines nunca deberá ser mayor de 40 horas. Se estipulará un mensualidad de RD\$ 7,000 pesos para los Jefes de Departamentos y unos RD\$ 5,000 pesos para los Coordinadores de cátedras.

NOTA: Las normas que rigen el Departamento de Internado Rotatorio Hospitalario están sujetas a las normativas que según su propia estructura rige el internado en la actualidad.